

2014	.17	2	1	P03033
------	-----	---	---	--------



[Handwritten signature]

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMPRESA
 AGROINDUSTRIAL Y DE ALIMENTOS ALINATURA S.A.

Que otorgan:

MERY JOHANA ARIAS CÁCERES, SANTIAGO EDUARDO
 VILLALBA SALTOS y BYRON DANILO VALENCIA MALDONADO

Cuantía: \$. 900,00

Dí 3, copias

FACTURA No. 07251

PCG.-

En la ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy jueves cuatro (04) de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR GERARDO FREIRE TORRES, Notario Primero del Cantón Cayambe, comparecen, los señores MERY JOHANA ARIAS CÁCERES, de estado civil soltera; el señor SANTIAGO EDUARDO VILLALBA SALTOS, de estado civil casado; y, el señor BYRON DANILO VALENCIA

MALDONADO, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación, cuyas fotocopias debidamente certificadas, agrego a esta escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliada en este cantón Cayambe la primera compareciente; y domiciliados en el cantón Quito, encontrándose de tránsito por este cantón Cayambe los dos últimos comparecientes, con capacidad legal para contratar y obligarse; y, examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me presentan y que en su tenor literal dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA: EMPRESA AGROINDUSTRIAL Y DE ALIMENTOS ALINATURA S.A.**, que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen libre y voluntariamente, al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los señores MERY JOHANA ARIAS CÁCERES, de estado civil soltera; el señor



SANTIAGO EDUARDO VILLALBA SALTOS, de estado casado; y, el señor BYRON DANILO VALEN MILDONADO, de estado civil casado; los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cayambe la primera, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha; y domiciliados en la ciudad de Quito, los demás comparecientes; con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer la presente compañía; **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA ANÓNIMA** denominada **EMPRESA AGROINDUSTRIAL Y DE ALIMENTOS ALINATURA S.A.**, que se registrá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto; **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: EMPRESA AGROINDUSTRIAL Y DE ALIMENTOS ALINATURA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará **EMPRESA AGROINDUSTRIAL Y DE ALIMENTOS ALINATURA S.A.-** **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha y podrá establecer sucursales; agencias; oficinas; representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.-

9

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social: a) La producción, fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, importación, exportación de productos agroindustriales, alimenticios y agropecuarios en todas sus clases; b) La producción, fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, importación y exportación de productos alimenticios elaborados y semielaborados en todas sus clases; c) Comercializar, vender, distribuir, por cuenta propia o de terceros productos agroindustriales, agropecuarios, productos alimenticios elaborados y semielaborados relacionados con el sector agroindustrial, agropecuario y alimenticio en general; d) Compra, venta, distribución, comercialización, almacenamiento, transporte, importación y exportación de materias primas relacionadas con el área agroindustrial, agropecuaria y de productos alimenticios elaborados y semielaborados relacionados con el objeto social de la compañía; e) Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de insumos, maquinarias y equipos agropecuarios, agroindustriales y de productos alimenticios elaborados y semielaborados, relacionados con el objeto social de la compañía; f) Representación

de franquicias, agencias o distribuciones nacionales y/o extranjeras en las áreas de productos agroindustriales, productos agropecuarios, productos alimenticios elaborados y semielaborados; g) Importación, exportación, representación, comercialización, consignación al por mayor y menor de toda clase de productos agropecuarios, agroindustriales, productos alimenticios elaborados y semielaborados, acordes con el objeto social de la compañía; h) Comercialización, distribución de productos agropecuarios, agroindustriales, productos alimenticios elaborados y semielaborados o representación de casas comerciales o personas jurídicas nacionales o extranjeras que se dedicaren a la producción, comercialización, representación, importación o exportación de todos los productos agropecuarios, agroindustriales, productos alimenticios elaborados y semielaborados relativos a su objeto social, bajo el sistema de franquicias o de simple representación o distribución; i) La compañía prestará el servicio de maquila para empresas agroindustriales y de alimentos, servicio que lo prestará a empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, de conformidad con el objeto social determinado; j) Representación de compañías nacionales o



④

extranjeras relacionadas con el objeto social de la compañía; k) La compañía podrá participar en licitaciones, corretaje y toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos o consorcios de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para realizar una actividad determinada relacionada con el objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato de constitución o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme a lo dispuesto en la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. La compañía no se dedicará a las actividades previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior ni en la Ley de Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar actos o contratos inherentes a su objeto social, con entidades privadas y/o públicas, permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La compañía durará **CINCUENTA AÑOS** a partir de la fecha de



inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente previa observación de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de NOVECIENTOS (USD 900,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, está dividido en NOVECIENTAS (900) ACCIONES de UN (USD 1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno (001) al novecientos (900) inclusive. Las acciones serán nominativas y ordinarias negociables, las que estarán representadas por títulos de acciones que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución y unanimidad de la Junta General de accionistas o por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento de capital.- **ARTICULO**

000

12

SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD: La compañía responderá en forma ilimitada por las obligaciones sociales, pero los accionistas responderán únicamente por el monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las juntas generales. La compañía no emitirá los títulos de acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entretanto, los accionistas sólo recibirán certificados provisionales. Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General solicitándole la expedición de un nuevo título o certificado, el mismo que se lo otorgará previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad o titularidad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a

lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

NOVENO.- NORMA GENERAL: El gobierno de la

compañía corresponde a la junta general formada

por los accionistas legalmente convocados y

reunidos y su administración al Presidente

Ejecutivo y al Gerente General.- **ARTICULO**

DECIMO.- CONVOCATORIAS: La convocatoria a junta

general la efectuará el Presidente Ejecutivo y/o

el Gerente General de la compañía, por la prensa,

en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la compañía, entre

otros: carta o correo electrónico; con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para la

reunión, en tales ocho días no se contarán el de

la convocatoria ni el de realización de la

junta .y por los demás medios previstos en los

estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el

Artículo doscientos trece (213) de la Ley de

Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar,

día y hora; y, el objeto de la reunión. Toda

resolución sobre asuntos no expresados en la

convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

CLASES DE JUNTAS: Las juntas generales de

accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Se reunirán en el domicilio principal de la

compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo

doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de



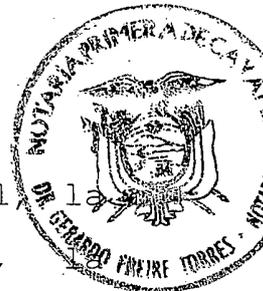
0005

9

Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y cuarto (2° y 4°) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-**

QUORUM GENERAL DE INSTALACION: Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, la segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

ESPECIAL DE INSTALACION: Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria para deliberar



sobre el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, la escisión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor para que la junta se instale previa segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE DECISION:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTAD DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la junta general nombrar Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los miembros principales y suplentes del Directorio; ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTICULO DECIMO** 000

9

SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la junta general de accionistas para un período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido, de no serlo, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser o no accionista de la compañía; y, sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas y de directorio a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de acciones o los títulos de acción correspondientes a las acciones



ordinarias y extenderlos a los accionistas
Subrogar al Gerente General en el ejercicio
sus funciones, con todas las atribuciones del
caso; en caso de que faltare, se ausentare o
estuviere impedido de actuar temporal o
definitivamente; en este último supuesto, hasta
que el directorio y/o la junta general de
accionistas nombre a su titular, tiene
representación legal judicial y extrajudicial; y,

d) Las demás que le exige el presente Estatuto y
la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente

General será nombrado por la junta general de
accionistas para un período de TRES AÑOS, a cuyo
término podrá ser reelegido, de no serlo,
continuará en el ejercicio de sus funciones hasta
ser legalmente reemplazado; y, sus atribuciones
son las siguientes: a) Convocar a las reuniones
de junta general y de directorio; b) Actuar de
secretario de las reuniones de junta general y de
directorio a las que asista y firmar con el
Presidente Ejecutivo las actas respectivas; c)
Suscribir con el Presidente Ejecutivo los
certificados provisionales o los títulos de
acción y extenderlos a los accionistas; d)
Ejercer la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo
dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de

11

Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en el Estatuto y la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- DE LA

FISCALIZACION.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-

COMISARIOS: La junta general de accionistas designará un comisario cada UN AÑO, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía; y, en general las atribuciones y obligaciones especiales establecidas en la Ley, sin dependencia de la administración y en función del interés de la compañía.- Podrá ser reelegido indefinidamente.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO

VIGESIMO.- APORTACION EN NUMERARIO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital social de la compañía es de

NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionistas	Capital Suscrito	Número De Acciones	Capital Pagado	Valor Cada Acción USD
Mery Johana				
Arias Cáceres	300,00	300	300,00	300,00
Santiago Eduardo				
Villaiba Saltos	300,00	300	300,00	300,00
Byron Danilo				
Valencia Maldonado	300,00	300	300,00	300,00
TOTAL	900,00	900	900,00	900,00



La señorita MERY JOHANA ARIAS CÁCERES, ha suscrito y pagado en numerario trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, esto es, la suma de **TRESCIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; el señor SANTIAGO EDUARDO VILLALBA SALTOS, ha suscrito y pagado en numerario trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, esto es, la suma de **TRESCIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; el señor BYRON DANILO VALENCIA MALDONADO, ha suscrito y pagado en numerario trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, esto es, la suma de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JURAMENTO DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACERCA DEL DEPÓSITO DEL CAPITAL PAGADO.-** De conformidad con lo que determina el Artículo ciento cuarenta y siete (147) inciso segundo de la Ley de Compañías vigente, en virtud de que las aportaciones son en numerario, los socios fundadores **DECLARAN** bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el

9

efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.- DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONISTAS:** Son derechos fundamentales de los accionistas los constantes en el Artículo doscientos siete (207) de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico anual, los administradores están obligados a entregar a los comisarios y a la junta general una memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía, el inventario y el balance general con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de beneficios; conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De conformidad con lo que dispone el Artículo doscientos ocho (208) de la Ley de Compañías vigente, la distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al



valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance

anual. No podrá pagárseles intereses.- **CAPITULO**

QUINTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCION: Son causas de

disolución de la compañía todas aquellas establecidas en los Artículos trescientos sesenta

y uno (361) y trescientos sesenta y dos (362) de

la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la junta general, con sujeción

a la propia Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

LIQUIDACION: En caso de disolución de la compañía

se entenderá en proceso de liquidación y no existiendo oposición entre los accionistas,

asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien nombre la Junta general. De haber

oposición, la junta general designará un liquidador principal y un suplente y les señalará

sus atribuciones y deberes, de conformidad con la Ley de Compañías.- **CUARTA: ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA: En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos, la

sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás normas aplicables.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL

CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN:

De conformidad con lo que determina el Artículo

9

ciento cincuenta (150) de la Ley de Compañías vigente, los comparecientes DECLARAN bajo juramento que se ratifican en el contenido de esta escritura pública de constitución en todas sus partes.-**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Mediante el presente instrumento, para los períodos señalados en los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Estatuto, se designa como Presidenta Ejecutiva de la compañía a la señora MERY JOHANA ARIAS CÁCERES; y, como Gerente General al señor SANTIAGO EDUARDO VILLALBA SALTOS respectivamente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- AUTORIZACION: Se faculta a la Doctora Patricia Villavicencio Ordóñez o a quien ella designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución jurídica de la compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes, sin requerir para ello autorización posterior alguna.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la doctora Patricia Villavicencio Ordoñez,



con matrícula profesional número siete mil novecientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que fue a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia en unidad de acto, junto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



MERY JOHANA ARIAS CÁCERES
C.C. 1717031619



SANTIAGO EDUARDO VILLALBA SALTOS
C.C. 1715022875



BYRON DANILO VALENCIA MALDONADO
C.C. 1002527859



Dr. Gerardo Freire Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CAYAMBE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
PICHINCHA/CAYAMBE
13 FEBRERO 2014
PICHINCHA, CAYAMBE
CAYAMBE

Mery Johana Arias



SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTUDIANTE
MERY JOHANA ARIAS
CAYAMBE
13 FEBRERO 2014
1328369

Mery Johana Arias

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
005 - 0008 1717031619
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARIAS CACERES MERY JOHANA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CAYAMBE
CAYAMBE PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

Mery Johana Arias
(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Mery Johana Arias



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CAYAMBE. En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que las (as) fotocopias que antecede(n) están conformes con el (los) documento(s) que me fueron presentado(s) en: 04 DIC 2014 Cayambe, a 7251 Razón: Factura No.



Dr. Gerardo Freire Jorjón
NOTARIO PRIMERA DEL CANTÓN CAYAMBE

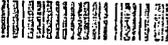
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171502287-S

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLALBA SALTOS
SANTIAGO EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-05-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA KARINA
EGAS-CHAVEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. QUIMICO E234312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLALBA HECTOR EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALTOS ROSARIO DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-11-20

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-11-20

60-1062001

0011

INSPECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULA-CCO





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

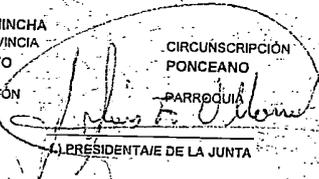
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006
006 - 0047
NÚMERO DE CERTIFICADO 1715022875
CÉDULA VILLALBA SALTOS SANTIAGO EDUARDO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 1 PONCEANO
PARROQUIA 2 ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA


Gerardo Freire Torres



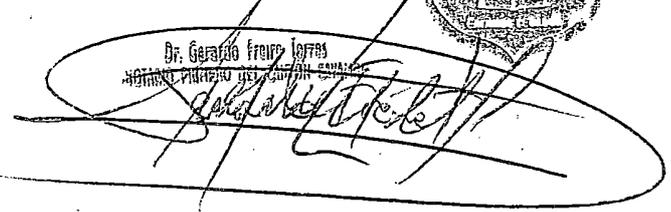
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CAYAMBE. En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que las (as) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fueron presentado(s) en: 2 (as) un(ves).

Cayambe, a 04 DIC 2014

RAZÓN: factura No. 7251



Dr. Gerardo Freire Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAYAMBE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. 100252785-9

CIDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VALENCIA MALDONADO
BYRON DANILO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CAYAMBE
CAYAMBE

FECHA DE NACIMIENTO 1993-07-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
VERONICA GABRIELA
SILVA JARRIN



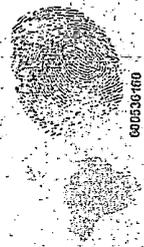

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. AGROINDUSTRIAL V4343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALENCIA BYRON RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALDONADO LANDETA GLORIA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2013-12-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-06



600530160




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

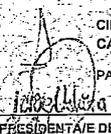
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

053
053-0239 1002527859
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VALENCIA MALDONADO BYRON DANILO

PICHINCHA
PROVINCIA CAYAMBE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CAYAMBE 0
PARROQUIA ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Valencia



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CAYAMBE. En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que las(s) fotocopia(s) que antecede(n) están conformes con el (los) documento(s) que me fueron presentado(s) en: 2 folios útiles.

Cayambe, a 04 FEB 2014

RAZÓN: Pacura No. 7251



Gerardo Efraim Torres
Notario Público del Cantón Cayambe



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2014 04:55 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7676593
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1718384819 GUZMAN TOASA FRANCISCO VICENTE
CIU: C1030.14

ACTIVIDAD ECONÓMICA: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE (UN SOLO COMPONENTE) FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS; INCLUSO SNACKS DE PLÁTANO, YUCA, FRUTAS, ETCÉTERA, EXCEPTO PAPA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EMPRESA AGROINDUSTRIAL Y DE ALIMENTOS ALINATURA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/12/2014 04:55 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

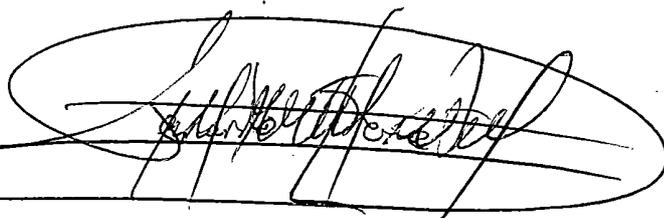
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/11/2014 3.54 PM

Se otorgó ante mí DR. GERARDO FREIRE TORRES, Notario
Primero del Cantón Cayambe; y en fe de ello confiero
esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura
Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EMPRESA
AGROINDUSTRIAL Y DE ALIMENTOS ALINATURA S.A.**,
otorgado por **MERY JOHANA ARIAS CÁCERES, SANTIAGO
EDUARDO VILLALBA SALTOS y BYRON DANILO VALENCIA
MALDONADO**.- Debidamente firmada y sellada en Cayambe,
a CUATRO (04) de Diciembre del dos mil catorce.-



Dr. Gerardo Freire Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CAYAMBE





0013

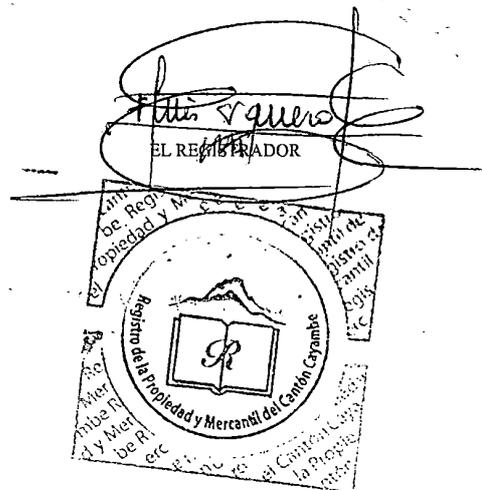
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

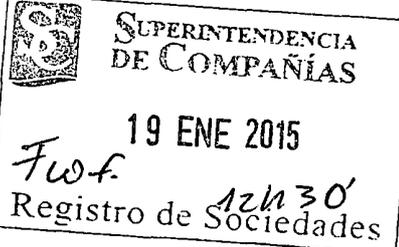
No Trámite:1676714

Título Escritura Publica Notaria Primera **Cantón :** Cayambe **Nombre Del Notario :**
GERARDO FREIRE TORRESQUE RESPECTO AL DOCUMENTO PRESENTADO SE PRACTICARON LAS SIGUIENTES
INSCRIPCIONES:**Inscripciones Registradas**Inscripción de : **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**Registro : **Societario****Repertorio:** 3505 del 18-12-2014 14:50:28 **Inscripción:** 32 del 22-12-2014 10:03:19**No Identificación :** 1251702 68692 EMPRESA AGROINDUSTRIAL Y DE ALIMENTOS ALINATURA S.A.
/ Societario / Societario /**Parroquia :** Cayambe **Cantón :** Cayambe**Capital :** 900 **Capital Autorizado :** 900 **Acciones/Participaciones :** 900 **Valor :** 1 **Total :** 900**Comparecientes**

No Id.	Nombre	Comparece	Estado Civil	No Acc.Ini	No Acc.Fi n	Valor	Id
1717031619	ARIAS CACERES MERY JOHANA	Socios	Sótero	300	300	300	1251702
1002527859	VALENCIA MALDONADO BYRON DANILO	Socios	Casado	300	300	300	1251702
1715022875	VILLALBA SALTOS SANTIAGO EDUARDO	Socios	Casado	300	300	300	1251702

Wvasquez\Zimbago\Cmartinez\



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		EMPRESA AGROINDUSTRIAL Y DE ALIMENTOS ALINATURA SA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ALINATURA S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: CAYAMBE	CIUDAD: CAYAMBE	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: CAYAMBE	CIUDAD: CAYAMBE	
PARROQUIA: CAYAMBE	BARRIO: MIRAFLORES	CIUDADELA:	
CALLE: ARGENTINA	NÚMERO: De 3-91	INTERSECCIÓN/MANZANA: HUMBERTO FIERRO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2363268	TELÉFONO 2: 2364622	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: agroproductosalinatura@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999493325	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DE LA HOSTERÍA METAD DEL MUNDO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO EDUARDO VILLALBA SALTOS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171502287-5			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 19 ENE 2015 FWF Registro de Sociedades	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Fecha: Cayambe, 15 de enero del 2015

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, BYRON RAMIRO VALENCIA, con cédula de ciudadanía No. 100110417-1 cedente del espacio físico, AUTORIZO al señor SANTIAGO EDUARDO VILLALBA SALTOS, con cédula de ciudadanía No. 1715022875, Representante Legal de la Compañía EMPRESA AGROINDUSTRIAL Y DE ALIMENTOS ALINATURA S.A., para que realice de manera gratuita su actividad comercial en la dirección calle Argentina Oe3-91 y Humberto Fierro, parroquia Cayambe del cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, cuyo inmueble es de mi propiedad, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta a mi nombre con la dirección señalada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Byron Ramiro Valencia', with a date '31/1/2015' written below it.

Byron Ramiro Valencia
C.I. 100110417-1

Adjunto:

Copia a color de C.C. y P.V actualizada
Original y copia de planilla de servicio básico actualizada a mi nombre.